

- c) Composición de los órganos de administración y dirección de la empresa autorizada.
- d) Acontecimientos o eventos objeto de las apuestas.
- e) La fecha de iniciación y de extinción de la autorización.
- f) Tipos de apuestas a comercializar.
- g) Límites cuantitativos de cada tipo de apuestas.
- h) Medios de formalización de las apuestas.
- i) Sistemas a utilizar y, en su caso, dominio u otros elementos de identificación y acceso, en el caso de que las apuestas se realicen a través de medios informáticos o electrónicos interactivos.
- j) Reglas de organización y funcionamiento de las apuestas.
- k) El número de establecimientos y zonas de apuestas a habilitar, así como el número de máquinas de apuestas a instalar y su distribución.

5. El titular de la autorización estará obligado a comunicar al órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego de la Ciudad de Melilla cualquier modificación de los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para la concesión de la autorización en el plazo de un mes desde que se produzca.

6. La autorización administrativa deberá situarse en lugar visible al público dentro de los locales y zonas de apuestas.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN.

1. Las autorizaciones para la organización y comercialización de las apuestas se concederán por un período de diez años, sin perjuicio de la vigencia de las autorizaciones con que deban contar los locales donde se celebren las actividades de apuestas.

2. Las autorizaciones podrán ser renovadas por períodos de idéntica duración si se cumplen los requisitos establecidos en la normativa en vigor en el momento de la renovación. Dicha renovación deberá solicitarse por el titular de la autorización con una antelación mínima de seis meses a la expiración de la autorización vigente.

ARTÍCULO 13. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN.

1. El otorgamiento de la autorización para la organización y comercialización de apuestas facultará a su titular para explotar el juego de apuestas en la modalidad para la que se haya concedido, en las condiciones establecidas en la autorización, y sin perjuicio de disponer de cuantas otras licencias o autorizaciones le sean exigibles.

2. La comercialización de las apuestas deberá iniciarse en el plazo máximo de un año desde la concesión de la autorización.

3. Corresponderá al titular de la autorización para la organización y comercialización de las apuestas, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: